

Presentación

Existe un amplio marco jurídico de protección de los derechos humanos de las mujeres tanto a nivel internacional como nacional que tutela, entre otros, los derechos de igualdad sin discriminación de ninguna índole, particularmente por razón de sexo, de protección de la ley y de acceso a la justicia pronta y expedita.

Sin embargo, la brecha entre la existencia de éstos derechos y la posibilidad de disfrutarlos efectivamente se deriva del hecho de que los gobiernos no han estado verdaderamente empeñados en promoverlos y protegerlos, pues si bien es cierto que se han adoptado medidas para incorporarlos en el derecho nacional, particularmente los garantizados, por la *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer* (CEDAW, 1979) -instrumento jurídico que concentra todos ellos-, y se han establecidos mecanismos encaminados a fortalecer la capacidad de las mujeres para ejercerlos, cierto es también que la existencia de procedimientos excesivamente complejos, la falta de sensibilización de los órganos judiciales respecto de los derechos humanos de las mujeres, la falta de vigilancia adecuada de las violaciones de los derechos humanos de las mujeres junto con una representación insuficiente de ellas en los sistemas de justicia, así como la escasez de información sobre los derechos existentes y la persistencia de determinadas actitudes y practicas, perpetúan su desigualdad de facto.

El reconocimiento de esta realidad social, llevó a los Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia a adoptar en noviembre de 2002, durante su VII



Transversalización
de la perspectiva de género



Cumbre Iberoamericana celebrada en Cancún, México, la *Declaración de Cancún*, instrumento que en el apartado denominado *Acceso de las mujeres a la justicia*, señala la importancia de adoptar una *Política de Igualdad de Género* por parte de las altas jerarquías del aparato judicial; así como la necesidad de promover la igualdad de género como una política institucional transversal en todas las áreas y en todos los niveles; y garantizar una impartición de justicia eficiente y acorde con las necesidades de las usuarias y usuarios, a fin de eliminar todas aquellas prácticas y costumbres que tengan un efecto o resultado discriminatorio, por razones de género.

Haciendo suyos estos compromisos, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca, firmó en 2008, un convenio de colaboración con el Instituto de la Mujer Oaxaqueña, mediante el cual se comprometió a implementar una política de igualdad de género en el Poder Judicial del Estado, creando para tales efectos la Comisión de Igualdad de Género, integrada por tres Magistradas y tres Magistrados, con el fin de diseñar una política integral que homogenice la perspectiva de género en el Poder Judicial y articule los servicios existentes para la atención de violaciones a derechos derivados de la condición de género de las personas; así como a promover las modificaciones legislativas necesarias para institucionalizar la Política de Igualdad de Género en el Poder Judicial del Estado. Acción inédita en su momento, en el país.

El Instituto de la Mujer Oaxaqueña por su parte, asumió el compromiso de gestionar ante instancias públicas y privadas nacionales e internacionales, los recursos necesarios para la implementación del objeto del convenio y proporcionar apoyo técnico especializado, tanto



Transversalización
de la perspectiva de género



para la adopción de la Política de Igualdad de Género en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, como en las acciones que se deriven o sean necesarias para la implementación de ésta.

El cumplimiento de estos compromisos lo constituye el *Programa para la Igualdad de Género dirigido a las y los integrantes del Poder Judicial del Estado*, que aquí se propone. El *Programa* plantea objetivos concretos y líneas de acción para incorporar de manera transversal, prioritaria y sustantiva, la perspectiva de género en todas las esferas del Poder Judicial del Estado, a fin de garantizar la igualdad de resultados entre mujeres y hombres y la no discriminación por razones de género, en adopción a los referidos compromisos emanados de la *Declaración de Cancún*. El *Programa* deberá someterse a la aprobación del Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, previo análisis y aprobación de la Comisión de Igualdad de Género formada a raíz de la firma del Convenio, para apuntalar políticamente la ejecución del Programa.

El *Programa* se fundamenta en diversas disposiciones legales de carácter vinculatorio contenidas en instrumentos internacionales y nacionales incluyendo las estatales y se sustenta en los resultados del diagnóstico institucional realizado, el cual permitió, con base en información transparentada por el Tribunal Superior de Justicia del Estado y diversos estudios e investigaciones desarrolladas por instituciones públicas, los cuadros situacionales, las necesidades y líneas de acción a seguir.



Transversalización
de la perspectiva de género



Esta propuesta constituye también una acción inédita en el horizonte nacional, pues hasta ahora, la Suprema Corte de Justicia de la Nación y algunos Tribunales Superiores de Justicia, han llevado a cabo ejercicios desarticulados en la materia, fundamentalmente dirigidos a la capacitación de su personal; la Corte –siguiendo el ejemplo de Oaxaca-, formó además, una comisión de Consejeras y Consejeros de la Judicatura la cual ha implementado procesos educativos informales (conferencias y talleres), pero ninguno se ha planteado la adopción de una política integral como la que aquí se propone; de ahí que de adoptarse por el Poder Judicial del Estado, colocaría a Oaxaca de nueva cuenta a la vanguardia nacional.



Transversalización
de la perspectiva de género



Fundamentación

En el ámbito internacional

«La Declaración Universal de los Derechos Humanos

Artículo 7. Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Artículo 8. Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley.

Convención Americana de los Derechos Humanos o Pacto de San José

Artículo 8. Garantías Judiciales

1. Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter.

(...)



Transversalización
de la perspectiva de género



Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos

Artículo 14.

1. Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho de ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la substanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos y obligaciones de carácter civil. La prensa y el público podrán ser excluidos de la totalidad o parte de los juicios por consideraciones de moral, orden público o seguridad nacional en una sociedad democrática, o cuando lo exija el interés de la vida privada de las partes o, en la medida estrictamente necesaria en opinión del tribunal, cuando por circunstancias especiales del asunto la publicidad pudiera perjudicar a los intereses de la justicia; pero toda sentencia en materia penal o contenciosa será pública, excepto en los casos en que el interés de menores de edad exija lo contrario, o en las acusaciones referente a pleitos matrimoniales o a la tutela de los menores.

(...)

Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW)

Artículo 2. Los Estados Partes condenan la discriminación contra la mujer en todas sus formas, convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una



Transversalización
de la perspectiva de género



política encaminada a eliminar la discriminación contra la mujer y, con tal objeto, se comprometen a:

a) Consagrar, si aún no lo han hecho, en sus constituciones nacionales y en cualquier otra legislación apropiada el principio de la igualdad del hombre y de la mujer y asegurar por ley u otros medios apropiados la realización práctica de ese principio;

b) Adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes, que prohíban toda discriminación contra la mujer;

c) Establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de la mujer contra todo acto de discriminación;

d) Abstenerse de incurrir en todo acto de práctica de discriminación contra la mujer y velar porque las autoridades e instituciones públicas actúen de conformidad con esta obligación;

e) Tomar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer practicada por cualquier persona, organizaciones o empresas;



Transversalización
de la perspectiva de género



f) Adoptar todas las medidas adecuadas, incluso de carácter legislativo, para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer;

g) Derogar todas las disposiciones penales nacionales que constituyan discriminación contra la mujer.

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.

Artículo 7. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizando, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

(...)

b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

(...))»



Transversalización
de la perspectiva de género



Recomendaciones Generales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a México

«Recomendación General N° 23 (16° Período de Sesiones, 1997). Vida Política y Pública

43. Los Estados Parte deben idear y ejecutar medidas temporales especiales para garantizar la igualdad de representación de las mujeres en todas las esferas que abarcan los artículos 7 y 8.

Recomendación General N° 25 (20° Período de Sesiones, 1999). Medidas especiales de carácter temporal

n) (...), el Comité recomienda que se considere la posibilidad de adoptarlas en todos los casos en que se plantee la cuestión de acelerar el acceso a una participación igual, de acelerar la distribución del poder y de los recursos y cuando se pueda demostrar que estas medidas son necesarias y absolutamente adecuada en las circunstancias de que se trate»



Transversalización
de la perspectiva de género



Recomendaciones específicas del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer a México

«Tercer y Cuarto Informes consolidados (1998)

422. El Comité recomienda que se establezcan programas de educación sobre las disposiciones de la Convención y los derechos de las mujeres para el personal judicial, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, los abogados encargados de aplicar la ley, y otros. El Comité recomienda también que se adopten medidas adicionales para incrementar el número de mujeres en todos los niveles del poder judicial y en los organismos encargados de hacer cumplir la ley.

Quinto Informe (2002)

429. El Comité expresa su preocupación porque no se describen casos en que la Convención haya sido invocada ante los tribunales, así como ante la falta de recopilación de sentencias a este respecto.

430. El Comité insta al Estado parte a que emprenda campañas de difusión, educación y sensibilización sobre las disposiciones de la Convención dirigidas a la sociedad en su conjunto y, en particular, al personal encargado de la administración y defensa de la justicia y a las mujeres mexicanas en especial, para hacerlas conocedoras de sus derechos en el ámbito tanto judicial nacional como estatal.



Transversalización
de la perspectiva de género



444. El Comité recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres que intervienen en la adopción de decisiones a todos los niveles, y en particular, en las municipalidades a nivel local, a través de la adopción de medidas especiales de carácter temporal de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención, y se refuercen las actividades encaminadas a promover mujeres a cargos de dirección tanto en el sector público como en el privado, con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización sobre la importancia de la participación de la mujer en la adopción de decisiones a todos los niveles.

Sexto Informe (2006)

El Comité (...) recomienda que el Estado Parte adopte medidas para fomentar la concienciación sobre la Convención y las recomendaciones generales del Comité destinadas, entre otros, a los diputados y senadores, los funcionarios públicos, el poder judicial y los abogados a nivel federal, estatal y municipal.

(...)

El Comité recomienda al Estado Parte que fortalezca las medidas para aumentar el número de mujeres en puestos directivos a todos los niveles y en todos los ámbitos, conforme a lo dispuesto en su recomendación general 23, relativa a las mujeres en la vida política y pública. recomienda también al Estado Parte que introduzca medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención y



Transversalización
de la perspectiva de género



la recomendación general 25, a fin de acelerar las gestiones para facilitar el ascenso de las mujeres a puestos de liderazgo (...))»

En el ámbito nacional

«Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. (...)

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las capacidades diferentes, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Artículo 4. El varón y la mujer son iguales ante la ley.

Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres y proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado,



Transversalización
de la perspectiva de género



promoviendo el empoderamiento de las mujeres. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Territorio Nacional.

Artículo 40. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán las siguientes acciones:

(...)

III. Impulsar la capacitación a las autoridades encargadas de la procuración y administración de justicia en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

(...)

Plan Nacional de Desarrollo

Objetivo 16

Eliminar cualquier discriminación por motivos de género y garantizar la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres alcancen su pleno desarrollo y ejerzan sus derechos por igual»



Transversalización
de la perspectiva de género



En el ámbito estatal

«Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 12. (...)

Todo hombre y mujer serán sujetos de iguales derechos y obligaciones ante la ley»
(...)

Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres para el Estado de Oaxaca

Artículo 13. La Política Estatal en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, es el conjunto de objetivos y acciones para lograr la igualdad sustantiva en los ámbitos económico, político, social, civil y cultural y deberá satisfacer los siguientes lineamientos:

- I. Igualdad en la vida económica estatal;
- II. Equidad en la participación y representación política;
- III. Igualdad en el acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales;
- IV. Igualdad en la vida civil;



Transversalización
de la perspectiva de género



V. Eliminación de estereotipos en función del sexo; y

VI. Derecho de acceso a la información sobre políticas y programas de igualdad; y a la participación social en la formulación de las mismas.

Artículo 27. La Política de Igualdad propondrá los mecanismos de participación equitativa entre mujeres y hombres en la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida pública y socioeconómica, buscando en todo momento fortalecer las estructuras en las diferentes áreas de gobierno estatal y municipal de manera igualitaria.

Artículo 28. Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades del Estado y los Municipios desarrollarán las siguientes acciones:

I. Favorecer actividades legislativas y reglamentarias con perspectiva de género;

II. Garantizar que la educación en todos sus niveles se realice en el marco de la igualdad entre mujeres y hombres y haga conciencia de la necesidad de eliminar toda forma de discriminación;

III. Fomentar la participación equitativa de mujeres y hombres en altos cargos públicos;



Transversalización
de la perspectiva de género



IV. Desarrollar y actualizar estadísticas desagregadas por sexo, sobre puestos decisorios y cargos directivos en los sectores público, privado y social; y

V. Fomentar la participación equitativa y sin discriminación de sexos para el proceso de selección, contratación y ascensos en el trabajo en las dependencias y entidades del sector público estatal y municipal.

El Programa Especial para la Igualdad de Género (IMO)

Promover la igualdad de género y el respeto a los derechos de las mujeres como valores constitutivos de una sociedad más justa.

El Convenio de colaboración celebrado entre el Instituto de la Mujer Oaxaqueña y el Tribunal Superior de Justicia del Estado (marzo, 2008)

«CLÁUSULAS

PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es fijar las bases de colaboración y los mecanismos de coordinación entre “EL INSTITUTO” y “EL TRIBUNAL”, para la creación y el funcionamiento de una instancia para la igualdad de género en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca.



Transversalización
de la perspectiva de género



SEGUNDA: COMPROMISOS DE “EL INSTITUTO”

1. “El INSTITUTO” se compromete a gestionar ante instancias públicas y privadas nacionales e internacionales, los recursos necesarios para la implementación del objeto del presente convenio y proporcionar apoyo técnico especializado, tanto para la adopción de la Política de Igualdad de Género en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, como en las acciones que se deriven o sean necesarias para la implementación de ésta, con base en la propuesta que entregó a la Presidencia y a la Coordinación de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia, en los meses de enero y febrero, respectivamente.

(...)

TERCERA: COMPROMISOS DE “EL TRIBUNAL”

1. “El TRIBUNAL” se compromete a implementar la Política de Igualdad de Género en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

(...)

4. “El TRIBUNAL” se compromete a crear la Comisión de Igualdad de Género, integrada por tres Magistradas y tres Magistrados, con el fin de diseñar una política integral que homogenice la perspectiva de género en el Poder Judicial y articule los servicios existentes para la atención de violaciones a derechos derivados de la condición de género de las personas.



Transversalización
de la perspectiva de género



5. La Coordinación de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia será la responsable de la operatividad de la Política de Igualdad de Género que el Poder Judicial adopte; mediante labores de planificación, coordinación, asistencia técnica, investigación, seguimiento y evaluación, incluyendo el análisis sistemático, representativo y desde la perspectiva de género, de sentencias y resoluciones emitidas en primera y segunda instancia, así como de los acuerdos y determinaciones que se expidan en el ámbito administrativo.

6. Promover las modificaciones legislativas necesarias para institucionalizar la Política de Igualdad de Género en el Poder Judicial del Estado»



Transversalización
de la perspectiva de género



Diagnóstico

Con la finalidad de sustentar el establecimiento de una política pública integral e institucionalizada para la Igualdad de Género en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se planteó la importancia de contar con información que nos acercara a identificar las disparidades de género más sobresalientes tanto en el ámbito jurisdiccional, como en el administrativo de la institución.

El análisis consiste, en subrayar la importancia de la acción social de mujeres y hombres en el servicio de justicia, de entender las relaciones de género en todas las áreas y en todos los niveles tanto en la organización interna del Tribunal Superior de Justicia del Estado, como en lo externo, en el servicio brindado. Considerando que mujeres y hombres ocupan diferentes posiciones en el entramado social que tienen que ver con la producción y reproducción social.

Cada temática propuesta para el Diagnóstico, está constituida por indicadores que fueron desprendidos de las propuestas de la Cuarta Conferencia Mundial de la Mujer, de las Nuevas Medidas e Iniciativas para la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y de las recomendaciones generales y específicas realizadas por el Comité de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en el ámbito de la impartición de justicia.



Transversalización
de la perspectiva de género



Sin embargo, la discusión está abierta para enriquecer tanto las temáticas como el planteamiento teórico metodológico para explicar la realidad de las mujeres tanto en el ámbito de la impartición de justicia, como en la vida interna del Poder Judicial del Estado.



Transversalización
de la perspectiva de género



Ejes temáticos



Transversalización
de la perspectiva de género



"Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".

Representación equilibrada de mujeres y hombres en la judicatura

La representación equilibrada de mujeres y hombres ha sido uno de los indicadores más importantes para evidenciar las desigualdades de género tanto en la impartición de justicia, como en las actividades de los tribunales que no tienen carácter jurisdiccional (administración de justicia en sentido estricto)¹.

El ejercicio del poder público y la adopción de decisiones de las mujeres fueron considerados en la *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*, una premisa sin la cual es muy poco probable la integración de la igualdad real en la formulación de políticas gubernamentales.²

Las Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, señala que a pesar de la aceptación generalizada de la necesidad de lograr un equilibrio entre los géneros en los órganos decisorios de todos los niveles, persiste

¹ Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón. *El Poder Judicial en el ordenamiento mexicano*. (2003) Fondo de Cultura Económica. Primera Edición 1996. México. Pág. 46. Los autores consideran que debe utilizarse la denominación de “impartición” de justicia en sustitución de la tradicional “administración” de justicia, ya que esta última frase posee una connotación liberal e individualista, derivada de la concepción de la escuela de la exégesis, sobre la función mecánica de juzgadoras y juzgadores y que las actividades de los tribunales que no tienen carácter jurisdiccional, puede calificarse con toda propiedad como “administración de justicia” en sentido estricto, pues se refiere a las tareas que deben realizar los tribunales para preparar, seleccionar y designar a sus integrantes y, en general, todo lo relativo a la administración y gobierno de los tribunales.

² Naciones Unidas. *Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. <La Mujer en el Ejercicio del Poder y la Adopción de Decisiones>. Beijing, China, 4-5 de septiembre de 1995.



Transversalización
de la perspectiva de género



una diferencia entre la igualdad *de jure* y *de facto*. Pese a los considerables avances realizados en la igualdad *de jure* entre mujeres y hombres, la representación real de mujeres en los niveles más altos de los ámbitos nacional de adopción de decisiones no ha cambiado significativamente desde que se celebró en 1995, la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer. La mujer sigue estando insuficientemente representada en todos los niveles. Las funciones que tradicionalmente se asignan a cada género limitan las posibilidades de las mujeres en cuanto a la educación y la carrera y le obligan a asumir la carga de las obligaciones domésticas.³

En Oaxaca, debe reconocerse la creciente representación de las mujeres en la impartición de justicia, específicamente en primera instancia, ya que de 100 personas que actualmente cuentan con el nombramiento respectivo, 43 son juezas (43%) y 57 (57%) son jueces.⁴ Lo que implica que se está muy cerca de lograr el equilibrio numérico entre mujeres y hombres en estos espacios de decisión.

Sin embargo, la subrepresentación de las mujeres en los más altos espacios de toma de decisiones tanto en la impartición y como en la administración de justicia en sentido estricto, es evidente, ya que de un total de 22 personas que en 2007, contaban con el

³ Naciones Unidas. *Nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing (Informe del Comité Especial Plenario del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea General. <La mujer en el ejercicio del poder y la adopción de decisiones>*. Nueva York, 2000.

⁴ Informe Anual de Actividades 2008. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. Dic. 2008.



Transversalización
de la perspectiva de género



nombramiento de Magistradas o Magistrados y/o estaban integradas a una Sala (jueces o juezas), 17 de ellos son hombres (77.27%) y 5 mujeres (22.73%). Además la titularidad de la Secretaría General de Acuerdos también la ocupaba un varón.⁵

Los datos no son diferentes para 2008, pese al nombramiento de una Magistrada más y de una mujer como titular de la Secretaría General de Acuerdos, ya que de 23 personas que cuentan con nombramiento de Magistradas o Magistrados y/o están integradas a una Sala (jueces o juezas), 17 son hombres (73.91%) y 6 son mujeres (26.09%).⁶ Lo que implica que aun se está muy lejos de lograr el equilibrio numérico entre mujeres y hombres en estos espacios de toma de decisiones.

Por lo que hace a la administración de justicia en sentido estricto, el panorama no es muy diferente, aun cuando es de reconocerse los esfuerzos que el Tribunal Superior de Justicia realiza para elevar la representación de las mujeres en los espacios de decisión, ya que en el año 2008, designó a una mujer como Coordinadora Administrativa de los Juzgados de Justicia Especializada en materia de Justicia para Adolescentes; sin embargo, pese a ello, de un total de 15 espacios administrativos de nivel directivo, 11 de ellos, esto es, el 73%, siguen siendo ocupados por hombres y solo cuatro mujeres, el 27%,⁷ ocupan estos espacios de toma de decisiones.

⁵ Informe Anual de Actividades 2007. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. Dic. 2007.

⁶ Informe Anual de Actividades 2008. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. Dic. 2008.

⁷ Informe Anual de Actividades 2008. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. Dic. 2008.



Transversalización
de la perspectiva de género



Por lo que hace a las jefaturas de departamento, de 26 que operan en el Tribunal Superior de Justicia del Estado 18 de ellas son ocupadas por hombres (69.2%) y solo siete por mujeres (26%), de las cuales dos son encargadas, es decir, no cuentan con la titularidad y una se encuentra acéfala. Así mismo, en la Secretaría Particular y la Secretaría Privada son ocupados por varones.⁸

Lo mismo sucede a nivel de la Visitaduría en donde tres son varones (75%) y solo una es mujer (25%).⁹

Los anteriores datos contrastan con el incremento que se tuvo en el año 2000, en donde la participación femenina llegó a representar el 36.8 % de un total de 156 cargos de dirección en este sector.¹⁰

Por otro lado, las mujeres no han llegado a presidir el Tribunal Superior de Justicia del Estado, ya que la presidencia del mismo siempre ha estado en manos de varones.

Cabe destacar que no se cuenta en el Tribunal Superior de Justicia, con información histórica o indicadores que den cuenta de la representación de las mujeres en los espacios de decisión aludidos en el presente estudio de 1979, año en que se aprobó la *Convención sobre*

⁸ Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. (2009). Disponible 16/10/09 de: www.juiciooraloaxaca.gob.mx/transparencia. 2009.

⁹ Ídem.

¹⁰ Programa Estatal de la Mujer 2002-2004. Gobierno del Estado de Oaxaca- IMO.



Transversalización
de la perspectiva de género



la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW); a la fecha.

Lo anterior evidencia la necesidad de adoptar medidas concretas a fin de aumentar sustancialmente el número de mujeres con miras a lograr una representación paritaria de mujeres y hombres en los niveles más altos de toma de decisiones del aparato judicial, para cumplir con las recomendaciones de la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer y las Nuevas Medidas para su cumplimiento. Así como para contar con los indicadores respectivos.

La participación igualitaria de las mujeres en la adopción de decisiones no solo es una exigencia básica de justicia o de democracia, sino una condición necesaria para que se tengan en cuenta los intereses de las mujeres, pues las mujeres que ocupan puestos de adopción de decisiones, contribuyen a redefinir las prioridades políticas al incluir valores y su experiencia.

La Corte Penal Internacional es el ejemplo a seguir en esta materia, pues en cumplimiento a similares recomendaciones de los organismos internacionales dirigidas al ámbito internacional, se constituyó con una representación equilibrada de mujeres y hombres; para tales efectos, en el documento denominado *Principios para garantizar la presentación de las mejores candidaturas a magistrados*, se estableció:¹¹

¹¹ Amnistía Internacional, agosto, 2002. Índice AI: IOR 40/023/2002/s.



Transversalización
de la perspectiva de género



“...es esencial para la credibilidad y el funcionamiento efectivo de la Corte, que se elija a excelentes magistrados, que constituyan una representación equilibrada de hombres y mujeres de todas las regiones del mundo y cumplan con los requisitos enunciados en el Estatuto...”.

Es por ello que la Corte Penal Internacional constituye un referente a seguir en materia de representación paritaria entre los sexos.



Transversalización
de la perspectiva de género



Eliminación de criterios sexistas en la interpretación y aplicación de la ley

La interpretación y aplicación de la ley constituye un segundo nivel del fenómeno jurídico¹² en el que se conjugan los parámetros normativos y el método de la ciencia jurídica, con las concepciones culturales y sociales propias de una sociedad, la patriarcal.

Así, los contenidos que la jueza o el juez asigna a la norma sustantiva o procedimental más allá de lo que prescribe, están sujetos a una interpretación que puede reproducir o no, una cultura sexista.

A pesar del derecho internacional humanitario que ha impactado en el derecho nacional o local, hoy en día todavía se pueden encontrar en sentencias y tesis, pautas culturales reforzadoras de estereotipos profundamente enraizadas en nuestra sociedad y que al formar parte del acervo del juez o jueza, trascienden a las resoluciones; de ahí que los requerimientos para la jueza o el juez contemporáneos, *no solo sean de excelencia jurídica, sino también y de manera esencial, de un profundo conocimiento de la sociedad en que vive, de manera que esté capacitada o capacitado, para percibir lo que existe bajo la superficie*

¹² El primero lo constituyen las normas.



Transversalización
de la perspectiva de género



*del conflicto inmediato que se somete a su decisión, así como las consecuencias e implicaciones que va a tener su resolución.*¹³

Como ejemplo de un criterio sexista, puede citarse el siguiente, expresado en una sentencia dictada por un Tribunal Colegiado en materia Penal:

*“...a lo expuesto se agrega, que de los hechos narrados por la pasivo no se desprende manifestación alguna relativa a que durante el momento en que el quejoso intentaba imponerle la cópula o durante la penetración, profiriera gritos o llamadas de auxilio...”*¹⁴

En contraste y respecto al mismo tema -consentimiento de la víctima de violación sexual-, la Corte Penal Internacional ha establecido:

*“...en relación con el consentimiento de la víctima en el acto de violencia sexual, este no se inferirá cuando ésta haya callado o no haya hecho resistencia a la conducta de violencia sexual...”*¹⁵

Otro ejemplo también reciente, lo constituye la siguiente tesis de jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la cual se

¹³ Carmona Ruano, Miguel, “La selección y formación del juez profesional”, en Documentación Jurídica, núms. 42.44. Madrid, 1984, citado por Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón. *El Poder Judicial en el ordenamiento mexicano. Op. cit.*

¹⁴ Amparo en revisión 234-2003.

¹⁵ Obando, Ana Elena. *La Corte Penal Internacional: Posibilidades para las Mujeres*. Seminario Internacional sobre la Corte Penal Internacional y el Estatuto de Roma. Lima, 2002. Pág. 8.



Transversalización
de la perspectiva de género



anteponen los intereses del individuo al interés superior de niñas y niños y al derecho de igualdad de las mujeres:

«PRUEBA PERICIAL EN GENÉTICA. SU ADMISIÓN Y DESAHOGO TIENEN UNA EJECUCIÓN DE IMPOSIBLE REPARACIÓN SUSCEPTIBLE DE AFECTAR DERECHOS SUSTANTIVOS DE LA PERSONA. Cuando en un juicio ordinario civil en el que se ventilan cuestiones relacionadas con la paternidad, se dicta un auto por el que se admite y ordena el desahogo de la prueba pericial para determinar la **huella genética**, con el objeto de acreditar si existe o no vínculo de parentesco por consanguinidad, dicho proveído debe ser considerado como un acto de imposible reparación, que **puede afectar los derechos fundamentales del individuo**, por lo que debe ser sujeto a un inmediato análisis constitucional, a través del juicio de amparo indirecto, en términos de los artículos 107, fracción III, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 114, fracción IV, de la Ley de Amparo. Lo anterior es así, por la especial naturaleza de la prueba, ya que para desahogarla es necesario la toma de muestras de tejido celular, por lo general de sangre, a partir del cual, mediante un procedimiento científico, es posible determinar la correspondencia del ADN (ácido desoxirribonucleico), es decir, la huella de identificación genética, lo cual permitirá establecer no sólo la existencia de un vínculo de parentesco, sino también otras características genéticas inherentes a la persona que se somete a ese estudio, pero que nada tengan que ver con la litis que se busca dilucidar y, no obstante, puedan poner al descubierto, contra la voluntad del afectado, otro tipo de condición genética hereditaria, relacionada por ejemplo con aspectos patológicos o de conducta del individuo, que



Transversalización
de la perspectiva de género



pertenezcan a la más absoluta intimidad del ser humano.¹⁶»

(EL SUBRAYADO NO FORMA PARTE DEL TEXTO)

Se afirma que la anterior tesis constituye un criterio sexista, porque bajo el argumento de que la huella de identificación genética, permitirá establecer no sólo la existencia de un vínculo de parentesco, sino también otras características genéticas inherentes a la persona que se somete a ese estudio que nada tengan que ver con la litis, determina procedente el juicio de amparo indirecto con la correspondiente demora de la investigación de la paternidad, lo cual no solo trae consecuencias directas para la o el menor necesitados de alimentos, sino también, retarda el cumplimiento de los padres en la gran mayoría de los casos, de su obligación compartida -por igual con la mujer-, de la atención y la crianza de sus hijas e hijos, lo cual atenta contra el principio de igualdad entre los sexos. Además el criterio es absurdo si se toma en cuenta que generalmente y como lo explica la tesis que a continuación se transcribe, esta prueba únicamente se circunscribe a conocer la identidad de la paternidad:

«PERICIAL EN GENÉTICA. SU DESAHOGO ES PREPONDERANTE EN UN JUICIO DE DESCONOCIMIENTO O RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD, CON INDEPENDENCIA DEL DERECHO A LA PRIVACÍA O INTIMIDAD. Tratándose de la investigación de la paternidad legal para esclarecer lo planteado en un asunto de

¹⁶ Jurisprudencia 1a./J. 17/2003.



Transversalización
de la perspectiva de género



desconocimiento o reconocimiento de paternidad, debe prevalecer esa prerrogativa en orden con la de intimidad o privacidad, en razón a que en un conflicto de esa naturaleza sustantiva, el conocimiento o averiguación dirigida a saber quién es el progenitor deviene predominante al derivar del supremo derecho del menor a obtener, entre otros, su identidad y filiación, alimentos, casa, educación, vestido, atención médica, etcétera, así como la obligación común de ambos padres de proporcionar los medios económicos y condiciones de vida necesarios para el pleno y armonioso desarrollo intelectual y físico de un menor. Además, si bien es exacto que la protección a la intimidad se puede afectar con el desahogo de la prueba pericial en genética, que es la idónea para demostrar científica y biológicamente la relación paterno filial, e implica la práctica de estudios químicos y exámenes de laboratorio traducidos en la toma de muestras de tejidos sanguíneos u orgánicos que podrían poner al descubierto otras características genéticas, como diversos aspectos patológicos o de conducta que nada tengan que ver con la paternidad que se busca dilucidar, no menos verídico resulta que para preservar tal derecho a la intimidad el desahogo de dicha probanza se debe limitar mediante niveles de control y acceso a esa información confidencial, esto es, que el juzgador ha de velar porque en la práctica dicha pericial se lleve a cabo con las medidas de discreción, de reserva y sanitarias para salvaguardar el estado de salud de los progenitores y del propio menor. Incluso es patente que la información que se obtenga de dicho procedimiento científico será concreta y objetiva, sólo para resolver la cuestión controvertida. De consiguiente, en tales casos indiscutiblemente deviene preponderante el derecho de investigación sobre la identidad de la paternidad en el juicio de desconocimiento o reconocimiento de la misma, en relación con la filiación en



Transversalización
de la perspectiva de género



cuanto al progenitor, frente a una invasión a la intimidad o privacidad individual”.¹⁷»

(EL SUBRAYADO NO FORMA PARTE DEL TEXTO)

Investigaciones llevadas a cabo en países como Chile¹⁸ por ejemplo, evidencian que la neutralidad de juezas y jueces es aparente, pues en ellos se filtra una serie de pautas culturales reforzadoras de estereotipos profundamente enraizados en la sociedad que forman parte del acervo de la jueza o juez a la hora de la formación de una convicción que lo llevará a la resolución del caso. Se trata de pautas que asignan a las mujeres cualidades “femeninas” y un lugar tradicional de madre, esposa y dueña de casa como atributos de la naturaleza. En algunos casos se funden estos atributos en un discurso que aparentemente denota observación genérica de la realidad. Sin embargo, tras esa lectura está la idea de que hombres y mujeres son esencialmente distintos.

Por ejemplo, un juez entrevistado señaló que: *“la mujer es más tranquila, el hombre se deja llevar más por la ira. Las características sociológicas y psicológicas del hombre son distintas, él desafía más las normas, la mujer no se arriesga al enfrentamiento directo con la autoridad”*. Claramente el juez deja entrever que existen elementos de la naturaleza que determinarían cualidades y atributos diferenciados para hombres y mujeres, justificando al varón por su actividad y su mayor agresividad.¹⁹

¹⁷ Tesis II. 2o.C.501C.

¹⁸ Se cita el caso de Chile porque en México no se ha podido llevar a cabo una investigación similar debido a la negativa de los Poderes Judiciales.

¹⁹ Fries, Lorena y Matus, Verónica. *La Ley hace el delito*. 2000. Ed. LOM La Morada. Santiago de Chile. 1ª ed. Pág.52



Transversalización
de la perspectiva de género



En Oaxaca, a pesar de que la Coordinación de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, es la encargada del análisis sistemático, representativo y desde la perspectiva de género, de sentencias y resoluciones emitidas en primera y segunda instancia, de acuerdo con el compromiso 5, contenido en el Convenio de colaboración suscrito entre el Tribunal Superior de Justicia y el Instituto de la Mujer Oaxaqueña, tampoco fue posible por este medio, obtener información que posibilitara evaluar la prevalencia de criterios sexistas en resoluciones y sentencias. Consideramos que se debe a que no ha podido llevar a la práctica estas atribuciones al estar contenidas en su convenio de colaboración y no en la normatividad interna de la institución.

Por ello, para la elaboración de este diagnóstico, se acudió a la página *web* del Tribunal Superior de Justicia del Estado, quien de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca, está obligado a transparentar o publicar las sentencias que hayan causado estado o ejecutoria, con las limitaciones que la propia norma establece; sin embargo, la liga correspondiente al rubro de sentencias se encuentra “en construcción”.²⁰

No obstante, considerando que la eliminación de criterios sexistas en la interpretación y aplicación de la ley por parte de los órganos jurisdiccionales constituye una recomendación vigente de organismos internacionales, resultado del análisis y valoración de los informes periódicos presentados por nuestro país, es incuestionable la necesidad de

²⁰ Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. (2009). Disponible 16/10/09 de: www.juiciooraloaxaca.gob.mx/transparencia. 2009.



Transversalización
de la perspectiva de género



adoptar medidas para la revisión sistemática de sentencias y resoluciones para determinar la prevalencia de criterios jurídicos discriminatorios para eliminar el sesgo de género en la impartición de justicia.

El presente estudio también evidencia la necesidad urgente de dotar a la Coordinación de Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de atribuciones legales para llevar a cabo el análisis sistemático, representativo y desde la perspectiva de género, de sentencias y resoluciones emitidas en primera y segunda instancia, para cumplir con dicha recomendación.



Transversalización
de la perspectiva de género



Capacitación

Como antes se señaló, las y los juristas coinciden en que la función jurisdiccional, ha pasado de su concepción tradicional, como actividad puramente técnica de resolución de conflictos jurídicos o como actividad meramente declarativa del derecho legislado, a ser uno de los servicios públicos esenciales del Estado contemporáneo, con sentido político y penetrado por un conjunto de factores sociales, económicos y culturales.

Por ello, los Poderes Judiciales no pueden permanecer ajenos a los problemas de la población. La estructura, organización y políticas judiciales, se ejecutan en un contexto social y el conocimiento de su problemática y de las desigualdades que en él se reproducen, se convierten en un factor determinante para resolver de manera equitativa los conflictos.²¹

Los Poderes Judiciales no pueden invisibilizar o desconocer que las mujeres han contado con menos facilidades para organizarse y reclamar, a pesar de constituir la mitad de la población, pues sus problemas no han alterado el ritmo de la vida pública. No pueden ser aparatos que consoliden esta forma de discriminación.

En este abordaje, hay implícita la visión de una nueva jueza o de un nuevo juez, conocedores de su entorno, dispuestas y dispuestos a percibir las necesidades de quienes

²¹ Facio, Alda. *Algunas reflexiones en torno a la función judicial*. (2005). Lectura de apoyo 6. Seminario “Género y Derecho” impartido en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.



Transversalización
de la perspectiva de género



acuden a los tribunales, así como las consecuencias e implicaciones que va a tener su resolución.

Por ello, los organismos internacionales han insistido en la sensibilización sobre los derechos humanos de las mujeres de las funcionarias y funcionarios del Poder Judicial y en la formación con perspectiva de género de juezas, jueces, magistradas y magistrados.²²

Así también lo reconocieron los Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia de Iberoamérica al comprometerse a desarrollar programas de especialización y capacitación permanente sobre derecho con perspectiva de género.²³

Para la elaboración del presente diagnóstico se solicitó al Tribunal Superior de Justicia del Estado, información relativa a los tipos de capacitación que se ha llevado a cabo en la materia; así mismo, se elaboró un cálculo del tamaño muestral de juzgados y se elaboraron los cuestionarios respectivos para medir el conocimiento de juzgadoras, juzgadores, Secretarias y Secretarios en materia de derechos humanos de las mujeres; sin embargo, no fue posible obtener la información solicitada, ni se permitió el acceso para la realización de las entrevistas programadas.

²² Naciones Unidas (2000) .Nuevas Medidas e Iniciativas para la Aplicación de la declaración y Plataforma de Acción de Beijing .

²³ VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia (Cancún, México, 2002)



Transversalización
de la perspectiva de género



Ante ello, se acudió a los dos últimos informes presentados por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca (2007 y 2008),²⁴ en el apartado correspondiente a las actividades desarrolladas por el Instituto de Capacitación y Especialización del Poder Judicial y de la Carrera Judicial, constatándose que en 2007, no se llevó a cabo programa educativo alguno forma o no formal, en materia de derechos humanos de las mujeres o sobre derecho con perspectiva de género.

En 2008, si bien se advierte la asistencia y participación respectivamente, de la Magistrada María Eugenia Villanueva Abrajan en el Seminario de “*Derecho de Igualdad entre Mujeres y Hombres*”, celebrado en la ciudad México, D.F, organizado por la Secretaría de la Defensa Nacional y en el “*Encuentro Iberoamericano de Observatorios de Violencia Social y de Género en la Educación*”, organizado por la Academia Mexicana de Derechos Humanos; el informe no refleja la realización de programa educativo alguno dirigido al personal sustantivo y/o administrativo de la judicatura, sobre la temática de esta investigación.

En el mismo documento se participa la celebración en Oaxaca de la Semana Jurídica del seis al diez de octubre de 2008, contándose con la presencia de destacados juristas; sin embargo, se advierte que todos ellos fueron varones; es decir, no se invitó a una sola jurista mujer.

²⁴ Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. (2009). Disponible 16/10/09 de: www.juiciooraloaxaca.gob.mx/publicaciones. 2007-2009.



Transversalización
de la perspectiva de género



Se acudió también a la página *web* del Tribunal Superior de Justicia del Estado, al *link* correspondiente al Instituto de Capacitación y Especialización del Poder Judicial y de la Carrera Judicial, en el cual aparecen publicitados los siguientes procesos educativos²⁵:

- Taller sobre la prueba en materia civil, mercantil y familiar
- Conferencia “Juicio Oral”
- Taller de Destrezas de Litigación
- Curso en materia de Mediación para integrantes del CFE
- Curso “Sistema acusatorio adversarial para la Defensoría Pública Federal”
- Diplomado en Derecho Procesal Civil
- Seminario teórico-práctico del Nuevo Proceso Penal en el Estado

Como puede advertirse, ninguno de ellos relacionados con el tema de la igualdad entre mujeres y hombres en la impartición de justicia; no obstante, el Instituto de la Mujer Oaxaqueña, documentó la realización en 2005, del Seminario “Género y Derecho” impartido a juezas, jueces, magistradas y magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Todo lo anterior, evidencia la necesidad de adoptar medidas para capacitación permanente del personal sustantivo y administrativo de todos los niveles de la institución; así como para revisar y adecuar en su caso, la currícula educativa del Instituto de Capacitación y Especialización del Poder Judicial y de la Carrera Judicial.

²⁵ Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. (2009). Disponible 16/10/09 de: www.tribunaloax.gob.mx/incap.html



Transversalización
de la perspectiva de género



Estadísticas que reflejen datos destinados a la planificación y evaluación desglosados por sexo

Con la finalidad de conocer los problemas específicos de las mujeres en el ámbito de la impartición de justicia en el Estado, se indagó en el Tribunal Superior de Justicia del Estado, si la información estadística disponible permite:

- Determinar el sexo de los implicados en un incesto
- Conocer cuántas causas se constituyen al año por este delito, cuántos condenados cuántos absueltos por año (últimos 5 años)
- El porcentaje de sentencias condenatorias y de sentencias absolutorias en los casos de abuso sexual por año (últimos 5 años)
- Si hay mujeres implicadas por este delito
- Si la información permite saber en dónde ocurre con más frecuencia. Casa o ámbito público.
- Si identifica si las víctimas son menores o mayores de edad
- Si las víctimas son mujeres u hombres
- Cuántas causas se constituyen al año por el delito de violencia intrafamiliar (últimos 5 años)
- Si la información disponible posibilita el conocimiento del sexo y edad de la víctima y el tipo de violencia



Transversalización
de la perspectiva de género



- En los casos de violación, si la información disponible permite conocer la edad de los implicados y el ámbito en que se lleva a cabo.

Sin embargo, no pudo obtenerse información, acudiéndose en consecuencia, a los datos estadísticos que aparecen en la página *web* del Tribunal Superior de Justicia del Estado, constatándose que la información disponible solo arroja números sobre causas iniciadas, causas concluidas, causas en trámite, antecedentes de causas, audiencias realizadas, acuerdos dictados, causas suspendidas y sentencias en juicio oral, lo cual no posibilita el conocimiento de la problemática de las mujeres en el ámbito de la impartición de justicia.

Se acudió también a los informes anuales de actividades 2007 y 2008, rendidos por el Presidente del Tribunal Superior de Justicia; sin embargo, únicamente contienen los números relativos a asuntos iniciados, asuntos resueltos, asuntos en trámite y acuerdos dictados, desglosados por materia (pero no por delito ni por sexo de los implicados), y por lo que hace a la primera instancias, por regiones del estado; por lo que tampoco reflejan la temática que aquí nos ocupa.

Se acudió también a la “*Investigación sobre el Femicidio en Oaxaca*” practicada en 2005, por la Comisión Especial para Conocer y dar Seguimiento a las Investigaciones relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia vinculada de la LIX Legislatura, Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en el cual



Transversalización
de la perspectiva de género



se consigna que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, no cuenta con información desagregada por sexo.²⁶

Todo lo anterior, lleva a plantear la necesidad de la creación de un sistema de información estadística, cualitativa y cuantitativa, que involucre la perspectiva de género y permita evaluar los resultados y planificar en consecuencia.

²⁶ Pág. 26 del informe final.



Transversalización
de la perspectiva de género



Programa para la Igualdad de Género en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca



Transversalización
de la perspectiva de género



"Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".

Objetivos

General

Garantizar la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres y la no discriminación de género en todas las esferas del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, esto es, tanto en la prestación del servicio público de impartición de justicia, como en su funcionamiento interno.

Específicos

- Establecer una política pública institucionalizada que favorezca la eliminación de las desigualdades entre mujeres y hombres identificadas en el Poder Judicial del Estado
- Contar con un marco normativo que garantice la implementación y evaluación del Programa
- Consolidar normativamente a la Coordinación de Derechos Humanos como una unidad permanente para la coordinación, impulso, monitoreo y evaluación del Programa para la Igualdad de Género en el Poder Judicial del Estado



Transversalización
de la perspectiva de género



- Favorecer la armonización del marco normativo estatal, con el cumplimiento de los instrumentos internacionales y nacionales en materia de igualdad entre los sexos



Transversalización
de la perspectiva de género



Alcances y expectativas

El Programa para la Igualdad de Género tiene un alcance específico, pues está dirigido a las y los integrantes del Poder Judicial del Estado, tanto personal sustantivo (Magistradas, Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, Juezas, Jueces, Secretarias y Secretarios de Acuerdos, Estudio y Cuenta, Ejecutoras y Ejecutores); así como a todo el personal administrativo y a las mujeres usuarias del sistema estatal de justicia y tiene como expectativa, alcanzar el equilibrio numérico entre mujeres y hombres en los cargos más altos de toma de decisiones tanto en el ámbito jurisdiccional, como administrativo del Poder Judicial del Estado; identificar y eliminar criterios sexistas de las decisiones judiciales y establecer un sistema de información con perspectiva de género.



Transversalización
de la perspectiva de género



Desarrollo de contenidos

En aras de lograr la igualdad real, más allá de la igualdad jurídico formal, considerando la normativa internacional y nacional -incluyendo la estatal-, de los Derechos Humanos, así como los compromisos asumidos por el Tribunal Superior de Justicia del Estado en el proceso de modernización que lleva a cabo, se presentan a continuación las estrategias y líneas generales de acción que permitan cumplir con los objetivos del Programa de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

Acorde a los resultados del diagnóstico, las estrategias descansan en la voluntad institucional traducida en un Acuerdo de la más alta jerarquía del aparato judicial, la constitución de una Comisión especial y una unidad técnica en la materia; las acciones a seguir en todos los ámbitos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, se orientan a lograr el equilibrio numérico entre mujeres y hombres en los más altos cargos de toma de decisiones, tanto en el ámbito de la impartición de justicia, como de la administración de ésta en sentido estricto; en la especial atención que debe darse en las decisiones judiciales, las cuales no deben profundizar la discriminación de las mujeres ni reforzar estereotipos de género y en el reconocimiento de que las desigualdades de género no deben afectar el acceso de las mujeres a la justicia, ni interferir en el desempeño de las servidoras y servidores judiciales en sus funciones.



Transversalización
de la perspectiva de género



Estrategias de implementación del Programa

El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado, será el órgano máximo responsable de la aprobación del Programa para la Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado, para ello emitirá un *Acuerdo* y las directrices necesarias mediante circulares internas.

La Comisión de Igualdad de Género originalmente integrada por tres Magistradas y tres Magistrados será el ente rector del *Programa para la Igualdad de Género en el Poder Judicial del Estado*. A la *Comisión* se integrarán las y los representantes de cada una de las unidades administrativas que determine el Pleno y de los sindicatos o asociaciones de servidoras públicas y servidores públicos del Poder Judicial que existan.

La Coordinación de Derechos Humanos y Técnica de Género²⁷ será la instancia responsable de la operativización del *Programa* mediante labores de planificación, coordinación, asistencia técnica, investigación, seguimiento y evaluación de las acciones que se implementen en todas las áreas del Poder Judicial del Estado.

²⁷ Se propone reformar el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para denominarlo de esta manera y otorgarle atribuciones concretas.



Transversalización
de la perspectiva de género



Líneas generales de acción

1. *Capacitación y sensibilización* en materia de igualdad de género, de manera continua y sistemática a todas las servidoras públicas y todos los servidores públicos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, sin excepción
2. *Información y divulgación*, dirigida a todo el personal, así como a las usuarias y los usuarios del servicio público de justicia, considerando los medios internos y locales con que se cuentan
3. *Coordinación*, tanto en el ámbito interno como externo del Poder Judicial del Estado
4. *Asistencia técnica*, a la Comisión de Igualdad de Género, a todas las unidades jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial a nivel estatal, a los Comités de Igualdad de Género²⁸ y a las servidoras públicas y servidores públicos que lo soliciten
5. *Investigación*, con el fin de generar conocimiento

²⁸ Cuya formación se propone.



Transversalización
de la perspectiva de género



6. *Seguimiento y evaluación*, como mecanismos de mejora y de verificación de logros de la aplicación del *Programa*, y de identificación de obstáculos que impidan su implementación.



Transversalización
de la perspectiva de género



Acciones

Las acciones serán desarrolladas en el ámbito jurisdiccional, administrativo y auxiliar de justicia.

En el ámbito jurisdiccional

- En el conocimiento de los casos, Juezas y Jueces, promoverán y protegerán el disfrute pleno y amplio de los derechos humanos de las mujeres, sin ningún tipo de discriminación por razón de edad, etnia, religión, orientación sexual, opiniones políticas o de otra índole, nacionalidad, condición socioeconómica u otra condición
- En su labor de interpretación de la ley, Juezas y Jueces, ya sea de manera amplia o restrictiva y de conformidad con lo establecido en el ordenamiento jurídico internacional y nacional -incluyendo el estatal-, y en los principios generales del derecho, deberán tomar en consideración la desigual condición de las mujeres en relación con los hombres, para eliminar todo sesgo de género que produzca un efecto o resultado discriminatorio en todas las esferas o materias jurídicas
- Juezas y jueces, deberán aplicar las Convenciones internacionales en materia de derechos humanos de las mujeres aprobadas por el Estado Mexicano. Por ejemplo, cuando medie una situación de violencia contra las mujeres, incorporarán en sus



Transversalización
de la perspectiva de género



resoluciones los principios y disposiciones de la *Convención Interamericana para la Prevención, Erradicación y Sanción de la Violencia contra la Mujer* (Convención de Belém do Pará)

- En su labor de análisis y valoración jurídica, las juezas y los jueces se abstendrán de hacer valoraciones basadas en consideraciones de tipo cultural o ideológico, que establezcan distinciones o jerarquizaciones de género, que produzcan efectos o resultados discriminatorios y subordinantes o reforzadores de estereotipos de género
- Para garantizar el precepto constitucional de justicia pronta y expedita, las juezas y los jueces deberán considerar prioritarios los casos en los cuales se expresa la desigualdad entre los géneros, tales como la violencia de género en cualquiera de sus formas y ámbitos en que se presenta, pensiones alimentarias, divorcios, e investigación de la paternidad, entre otras
- Todas las sentencias y otras resoluciones que se emitan se redactarán utilizando un lenguaje de género incluyente
- En toda Comisión que el Tribunal Superior de Justicia designe con la finalidad de elaborar alguna propuesta de ley o reforma legal, deberá ser considerada la participación de una persona con estudios o experiencia en materia de género y derecho o de derechos humanos de las mujeres, de modo que pueda incorporar la perspectiva de género a la propuesta.



Transversalización
de la perspectiva de género



En el ámbito administrativo

Aspectos generales

- La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, impulsará el mejoramiento y fortalecimiento de los mecanismos administrativos, jurisdiccionales y auxiliares existentes para lograr la accesibilidad a la justicia de las usuarias sin discriminación por razón de género, tales como la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas, la Coordinación de Infraestructura Judicial, la Dirección de Servicios Periciales, la Visitaduría y la Dirección de Planeación
- La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, impulsará el buen funcionamiento de los servicios de asistencia jurídica mediante la especialización de juzgadoras y juzgadores en materia de violencia de género contra las mujeres
- La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, promoverá que los servicios de defensa pública gratuita sean cumplidos por profesionales que reúnan óptimas calidades técnicas y éticas y con conocimientos especializados en derechos humanos de las mujeres, con



Transversalización
de la perspectiva de género



el objeto de lograr la igualdad de condiciones y el equilibrio necesario entre las partes del proceso

- La Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, tomará las medidas necesarias para garantizar el acceso a la justicia de mujeres considerando sus condiciones y necesidades particulares, como analfabetismo, discapacidad, edad y pertenencia a una comunidad indígena, entre otros

Planificación, Seguimiento, Evaluación y Presupuesto

- La Dirección de Planificación deberá promover la incorporación de las acciones derivadas del *Programa para la Igualdad de Género*, en los programas anuales operativos del Poder Judicial y, será el responsable de que esta disposición se cumpla a través de un efectivo seguimiento
- La Dirección de Planificación junto con la Coordinación de Derechos Humanos y Técnica de Género, desarrollarán un sistema de indicadores para medir el avance de la implementación del *Programa*
- La Dirección de Planificación con asistencia técnica de la Coordinación de Derechos Humanos y Técnica de Género, realizará una evaluación anual de las acciones implementadas para determinar el logro o grado de



Transversalización
de la perspectiva de género



avance de los resultados esperados en materia de igualdad entre mujeres y hombres en el Poder Judicial del Estado

- La Dirección de Planificación deberá asegurarse de que las acciones para la igualdad de género previstas en los programas operativos anuales tengan el respectivo contenido económico en el presupuesto anual del Poder Judicial del Estado

Investigación

- La Coordinación de Derechos Humanos y Técnica de Género realizará y promoverá la investigación jurídica y administrativa; el desarrollo de diagnósticos y estudios comparativos en materia de igualdad de género y no discriminación de las mujeres, incluyendo el análisis sistemático, representativo y desde la perspectiva de género, de sentencias y resoluciones emitidas en primera y segunda instancia para fundamentar y fortalecer la implementación del *Programa para la Igualdad de Género* en todos los ámbitos del quehacer judicial con el fin de proponer ante quien corresponde las acciones correctivas pertinentes.



Transversalización
de la perspectiva de género



Capacitación

- El Instituto de Capacitación y Especialización del Poder Judicial y de la Carrera Judicial en coordinación con la Coordinación de Derechos Humanos y Técnica de Género, elaborará los *currícula* educativos o planes de estudio permanente en derecho con perspectiva de género y en derechos humanos de las mujeres para todo el personal, en todos los ámbitos y niveles del Poder Judicial del Estado
- El Instituto de Capacitación y Especialización del Poder Judicial y de la Carrera Judicial deberá incorporar en toda *currícula* o plan de estudio, la perspectiva de género de manera específica y transversal.

Información y divulgación

- La Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas llevará a cabo programas de información y divulgación a usuarias y usuarios sobre el acceso a la impartición de justicia en condiciones de igualdad y sobre las instancias y mecanismos a su disposición para efectuar los reclamos correspondientes en caso de considerarse afectadas o afectados. De igual forma, divulgará internamente el *Programa para la Igualdad de Género* utilizando los medios más idóneos



Transversalización
de la perspectiva de género



- La Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas en coordinación con la Coordinación de Derechos Humanos y Técnica de Género divulgará los logros alcanzados en materia de igualdad de género así como artículos y resoluciones de interés.

Recursos humanos

- Todas las instancias del Poder Judicial del Estado deben garantizar en condiciones de igualdad, el derecho a mujeres y hombres para acceder a todos los puestos de la impartición de justicia y a la carrera judicial sin discriminaciones de género, hasta alcanzar el equilibrio numérico entre mujeres y hombres
- La Dirección de Administración garantizará la igualdad de oportunidades a las servidoras públicas y los servidores públicos judiciales en todas las políticas, reconocimiento de incentivos y sistemas de ascenso revisando y recomendando los puntajes establecidos en la carrera judicial, de manera que los mismos no limiten a las personas por razones de género



Transversalización
de la perspectiva de género



En el ámbito auxiliar jurisdiccional

- Cuando, como consecuencia de un proceso por violencia y/o delito contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual, se requiera de un examen médico forense, la víctima podrá hacerse acompañar por alguien de su elección mientras se realice
- El personal técnico y profesional de la Dirección de Servicios Periciales encargado de las valoraciones médicas y psicológicas, contará con conocimientos especializados en derechos humanos de las mujeres e incorporará criterios de género en el dictamen correspondiente

Relaciones interinstitucionales

Con el Instituto de la Mujer Oaxaqueña

- La Comisión de Igualdad de Género del Poder Judicial y la Coordinación de Derechos Humanos y Técnica de Género, desarrollarán relaciones de colaboración y asistencia técnica con el Instituto de la Mujer Oaxaqueña (IMO), cuando se estime oportuno



Transversalización
de la perspectiva de género



Con la Procuraduría para la Defensa del Indígena

- La Comisión de Igualdad Género del Poder Judicial y la Coordinación de Derechos Humanos y Técnica de Género, trabajarán en conjunto con la Procuraduría para la Defensa del Indígena, para la detección, análisis y propuesta de solución de situaciones de discriminación por razones de género que se presenten en el ámbito judicial

Con el Consejo Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes

- La Comisión de Igualdad de Género del Poder Judicial y la Coordinación de Derechos Humanos y Técnica de Género, en conjunto con el Consejo Estatal de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes, valorarán los problemas de discriminación de género derivados de la aplicación de la ley en materia de pensiones alimentarias para identificar las soluciones viables a los problemas detectados.

Red interinstitucional

- La Comisión de Igualdad de Género del Poder Judicial y la Coordinación de Derechos Humanos y Técnica de Género y los Comités Distritales de Igualdad de Género del Poder Judicial que se constituyan, promoverán la



Transversalización
de la perspectiva de género



creación de una red interinstitucional conformada por representantes de instituciones estatales, nacionales e internacionales y de la sociedad civil vinculadas con la protección de los derechos humanos de las mujeres, para la coordinación de acciones destinadas a promover iniciativas de modificaciones legales y monitorear la aplicación del marco jurídico de los derechos humanos de las mujeres

Líneas generales de acción	Acciones
COORDINACIÓN	Coordinación estratégica con la Comisión de Igualdad Género para la formulación, aplicación, seguimiento evaluación del Programa para la Igualdad de Género en Poder Judicial del Estado de Oaxaca.
	Coordinación con las unidades administrativas responsables de incluir la perspectiva de género dentro de las acciones institucionales, considerando las relaciones laborales dentro del Poder Judicial del Estado.
	Coordinación con otras instituciones estatales, así como con organizaciones de la sociedad civil que desarrollan programas o proyectos dirigidos a mejorar el acceso a la justicia sin discriminaciones de género.
	Coordinación y apoyo a la conformación de Comités de Igualdad Género en los distintos distritos judiciales.



Transversalización
de la perspectiva de género



Líneas generales de acción	Acciones
	Coordinar y establecer un diálogo permanente con los diversos equipos interdisciplinarios, y sindicatos de la Institución.
CAPACITACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN	Desarrollo de estrategias de sensibilización y especialización en derecho con perspectiva de género y derechos humanos de las mujeres para el personal de la institución de manera continua y sistemática.
	Participación en el diseño y ejecución de la currícula educativa y en la transversalización de la perspectiva de género.
	Participación en la evaluación de procesos educativos.
ASISTENCIA TÉCNICA, INVESTIGACIÓN Y EVALUACIÓN	Asistencia técnica en la formulación e implementación de las acciones institucionales en los ámbitos responsables (jurisdiccional, administrativo y auxiliar de la justicia) para la implementación del Programa para la Igualdad de Género en el Poder Judicial del Estado de Oaxaca.
	Asistencia técnica en la elaboración de indicadores de evaluación y seguimiento del <i>Programa</i> .
	Asesoría a la Comisión de Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado en la elaboración y ejecución del Programa.



Líneas generales de acción	Acciones
	Asistencia técnica (conceptual, metodológica) para la aplicación de la perspectiva de género en procesos de planificación institucional, plan estratégico y planes anuales operativos.
	Asistencia para la atención especializada de situaciones de discriminación por razones de género.
	Desarrollo de investigaciones sobre temas de interés para mejorar las condiciones de impartición de justicia desde la perspectiva de género.
	Dar seguimiento a los incumplimientos del Programa que se presenten en la Visitaduría o unidad administrativa que corresponda.
INFORMACIÓN Y DIVULGACIÓN	Elaboración de una estrategia comunicacional con los Comités Distritales de Igualdad de Género.
	Coordinación con el área responsable de la elaboración de materiales de divulgación e información.
	Elaboración de materiales de promoción del Programa para la Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.
	Coordinación con las áreas responsables de la información a usuarios y usuarias.



Transversalización
de la perspectiva de género



Líneas generales de acción	Acciones
	Elaboración y distribución de comunicados internos tanto físicos como electrónicos.



Transversalización
de la perspectiva de género



Propuesta de modificaciones a la normatividad interna del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca

Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

ACUERDO N° __. El Pleno del tribunal Superior de Justicia del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con las facultades que le confiere el artículo 13, fracción XIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, ha tenido a bien elaborar y aprobar la siguiente reforma a los artículos 9 y 10 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca:

Artículo 9. La Coordinación de Derechos Humanos y **Técnica de Género**, tendrá las siguientes atribuciones:

I. (...)

II. (...)

III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar el Programa para la Igualdad de Género del Poder Judicial del Estado, mediante labores coordinadas de planificación, asistencia técnica, investigación, seguimiento y evaluación, incluyendo el análisis sistemático, representativo y desde la perspectiva de género de sentencias, acuerdos,



Transversalización
de la perspectiva de género



circulares y todo tipo de documentos institucionales para fundamentar y fortalecer la implementación del Programa.

Artículo 10. La Coordinación de Derechos Humanos y **Técnica de Género** estará a cargo de **una o** un profesionista de la abogacía y deberá satisfacer los siguientes requisitos: ser **mexicana o** mexicano en pleno ejercicio de sus conocimientos políticos y civiles; tener cuando menos dos años de experiencia profesional al día de su nombramiento y **contar con estudios especializados en derechos humanos y de género**; no haber sido condenado por la comisión de algún delito, excepto culposo por tránsito de vehículos, salvo que se haya cometido bajo los influjos del alcohol, de alguna droga o enervante.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente acuerdo se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Salón de Plenos del Tribunal Superior de Justicia del Estado; Oaxaca de Juárez, Oaxaca, ___ de _____ de dos mil nueve.



Transversalización
de la perspectiva de género



Referencias

Amnistía Internacional (agosto, 2002). *Principios para garantizar la presentación de las mejores candidaturas a magistrados*. Índice AI:IOR 40/023/2002/s.

Amorós, Celia. (1991). *Hacia una crítica de la razón patriarcal*. 2ª. ed. Barcelona, España. Anthropos. Promat, S. Coop. Ltda.

Amorós, Celia. (2005). *La gran diferencia y sus pequeñas consecuencias...para la lucha de las mujeres*. 1ª.ed. Madrid, España. Cátedra.

Comisión Especial para conocer y dar seguimiento a las investigaciones relacionadas con los Femicidios en la República Mexicana y a la Procuración de Justicia vinculada. LIX Legislatura. Cámara de Diputados del Congreso de la Unión. (2005). *Investigación sobre el Femicidio en Oaxaca*.

Compilación de los principales instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres. (2005). 2ª. Ed. México. Instituto Nacional de las Mujeres.

Facio, Alda. *Algunas reflexiones en torno a la función judicial*. (2003). Lectura de apoyo 6. Seminario impartido en el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.



Transversalización
de la perspectiva de género



Facio, Alda y Fries, Lorena, (edit). (1999). *Género y Derecho*. 1ª.ed. Santiago de Chile.
LOM Ediciones/La Morada.

Fix-Zamudio, Héctor y Cossío Díaz, José Ramón. *El Poder Judicial en el ordenamiento mexicano*. (2003) 3ª reimpresión. Fondo de Cultura Económica. Primera Ed. 1996.
México.

Fries, Lorena y Matus, Verónica (2000). *La Ley hace el delito*. 1ª.ed. Santiago de Chile.
LOM Ediciones/La Morada.

Informe Anual de Actividades 2007. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. Presidente del H.
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

Informe Anual de Actividades 2008. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud. Presidente del H.
Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca.

Mac Kinnon, Catharine. (1989). *Hacia una teoría feminista del Estado*. Valencia, España.
Cátedra.

Obando, Ana Elena. *La Corte Penal Internacional: Posibilidades para las Mujeres*.
Seminario Internacional sobre la Corte Penal Internacional y el Estatuto de Roma. Lima,
2002.



Transversalización
de la perspectiva de género



Poder Judicial de Costa Rica (2005). *Política de Equidad de Género en el Poder Judicial de Costa Rica*.

Programa Estatal de la Mujer 2002-2004. Gobierno del Estado de Oaxaca-Instituto de la Mujer Oaxaqueña.

VII Cumbre Iberoamericana de Presidentes de las Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia (2002). Cancún, México.

Sánchez Vázquez, Rafael. (1998). *Metodología de la Ciencia del Derecho*. 3ª. Ed. México, Porrúa.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. (2009). Disponible 16/10/09 de: www.tribunaloax.gob.mx/incap.html

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. (2009). Disponible 16/10/09 de: www.juiciooraloaxaca.gob.mx/publicaciones.

Tribunal Superior de Justicia del Estado de Oaxaca. (2009). Disponible 16/10/09 de: www.juiciooraloaxaca.gob.mx/transparencia.



Transversalización
de la perspectiva de género



Anexo



Transversalización
de la perspectiva de género



"Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".



Transversalización
de la perspectiva de género



"Este Programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal".